



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2010

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

13° período de sesiones

Tema 4 del programa

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Exposición escrita* presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[15 de febrero de 2010]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

Haití

Señor Presidente,

La Asociación Americana de Juristas (AAJ) opina que el Consejo de Derechos Humanos debe dar atención inmediata a la crisis humanitaria en Haití, sacudido el 12 de enero de 2010 por un terremoto de excepcional magnitud, causando miles de pérdidas humanas, dolor y destrucción sin precedentes. La AAJ reitera su más profunda y firme solidaridad con el heroico, noble y hermano pueblo haitiano y lo acompaña en estos momentos tan trágicos, producto de la catástrofe natural, como también de la falta de previsión y preparación para tales hechos y la carencia de los más elementales recursos para la vida, la salud, la alimentación y la vivienda que afecta a la casi totalidad de la población.

La pobreza extrema de Haití no proviene de esa catástrofe, sino de siglos de colonialismo, neocolonialismo, el impacto del intervencionismo, y el saqueo de sus recursos naturales y humanos. Haití proclamó su independencia el 1 de enero de 1804, por una valiente lucha libertadora de los esclavos negros contra el colonialismo francés y es la primera república independiente de América Latina y el Caribe. A través de su historia el pueblo haitiano ha sufrido ocupaciones, intervenciones militares, dictaduras, violaciones sistemáticas de los derechos humanos y un largo historial de impunidad. Antes de la catástrofe, Haití, cuya población asciende a unos 9.7 millones de personas, era el país más pobre de Latinoamérica y el Caribe. El 80% de la población vive por debajo de los niveles de pobreza, el 80% de la población está desempleada, y el 10% más pobre recibe el 0.7% del PBI mientras el 10% más rico recibe el 47.7%. El país también ha sufrido de la explotación y saqueo de sus recursos naturales por las empresas transnacionales, y las exigencias de pago de la deuda externa, generada por imposición de políticas neoliberales que atentan contra la soberanía del pueblo haitiano.

Cabe recordar el historial de invasiones por parte de los Estados Unidos al hermano país, entre ellas la de 1915 ordenada por el presidente Woodrow Wilson, que resultó en una ocupación de 1915 a 1934. Posteriormente, con el respaldo de los Estados Unidos se imponen las dictaduras de Papa Doc Duvalier y Jean Claude Duvalier. Tampoco olvidemos que el golpe de estado contra el gobierno legítimo electo del presidente Jean Bertrand Aristide en 2004, fue planeado y ejecutado por los Estados Unidos y Francia. Posteriormente, en 2004 se instala MINUSTAH, con un significativo componente militar, que fue cuestionado por la AAJ, y la situación política y humana de Haití continuó empeorando aceleradamente.

Debido al reciente terremoto, la población haitiana también ha sufrido el desplazamiento interno. Esta situación merece que se tomen acciones afirmativas de los gobiernos y las entidades intergubernamentales, de acuerdo a los instrumentos internacionales vigentes.

En términos generales, la protección a los refugiados y desplazados internos se rige por el Convenio de 1951, el Protocolo de 1967¹ y se suplementan por los instrumentos de aplicación universal, a saber, la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos Internacionales de 1966- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y

¹ Tanto Haití como la República Dominicana son Estados Partes de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, los cuales protegen la condición de refugiados; aparte de estar obligados por la Declaración Universal y los mencionados Pactos Internacionales.

² El art. 22 de la Declaración Universal garantiza los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales son indispensables para la dignidad humana. El art. 25(1), por su parte, reconoce un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de las personas y sus familiares, lo que también incluye el alimento (agua), vestido y vivienda.

el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).³ Otros instrumentos internacionales y regionales incluyen los Principios Guías del Desplazamiento Interno de 1998 que tratan, específicamente, sobre el desplazamiento interno por desastres naturales y no naturales,⁴ la Convención Interamericana sobre los Refugiados de 1969 y la Declaración de Cartagena de 1984. Existen, además, resoluciones, declaraciones y cumbres de las Naciones Unidas las cuales hacen varios llamados y reflejan la aspiración de erradicar el hambre, la desnutrición y la pobreza y sus causas. Una de estas cumbres lo fue la Cumbre para el Desarrollo de 1995, en la cual se adoptó la Declaración de Copenhague.

Si bien los Estados no pueden predecir desastres naturales como los terremotos, éstos tienen obligaciones para con sus habitantes de asistirlos cuando son desplazados internamente por dichos eventos. Más aún, existe una responsabilidad afirmativa del Estado bajo el Derecho Internacional Público de proteger vida y propiedad, de reducir los riesgos y de darle prioridad a estas urgencias como parte de su política pública y de acuerdo con sus capacidades. Como parte de este derecho de no privar de la vida arbitrariamente está el de tomar medidas para proteger a su población, incluso frente a terceros.⁵

En el caso de Haití, que sufre este momento de dolor por la pérdida de vidas, se añade la confusión, el miedo y la necesidad sin saber si podrán sobrevivir a su ya precaria situación por desastres pasados, a la falta de agua, alimentos y necesidades básicas. Es el momento también en que las entidades gubernamentales e intergubernamentales respeten y garanticen los derechos individuales, familiares y el sentido de comunidad del pueblo haitiano. La ayuda humanitaria no puede utilizarse para ejercer presión, coaccionar o manipular a la población. Si el Derecho Humanitario Internacional prohíbe que se manipule la subsistencia de los habitantes en tiempos de conflicto armado, en tiempos de paz sería un crimen de lesa humanidad manipular o condicionar tal ayuda.

Estos momentos de la tragedia haitiana son para demostrar una verdadera cooperación internacional y estar alertas ante los intentos oportunistas de los intereses militares e imperiales. Nos preocupa el despliegue militar de Estados Unidos, la presencia del Comando Sur, y la creciente militarización de la ayuda humanitaria, indicativos del riesgo de aprovechamiento de la grave situación por la que atraviesa el pueblo haitiano, para concretar la dominación de la isla caribeña y sentar un precedente para invasiones a otros países.

³ El PIDESC, en su art. 11(1), garantiza el alimento, vestido y vivienda adecuados.

⁴ Preámbulo, párr. 2.

⁵ En *Öneryildiz v. Turkey*, Application No. 48939/99, Judgment of November 30, 2004, la Comunidad Europea condenó a Turquía, ya que las autoridades no tomaron medidas inmediatas para proteger a las personas de los riesgos conocidos. Igualmente, el Comité de Derechos Humanos (CCPR General Comment No. 6, para. 5(1982), UN Doc. A/37/40, Annex V (1982)) se ha expresado sobre el deber de tomar medidas de parte de los gobiernos para proteger el derecho a la vida (art. 6) del PIDCP y del Principio 5to. que dispone para la prevención de condiciones que conduzcan al desplazamiento de las personas. El Principio 6(2)(d) establece para el desalojo forzoso en caso de desastres que puedan afectar la seguridad y salud de las víctimas, lo cual también concuerda con el PIDCP en su art. 12(3). El desalojo debe respetar, no obstante, los demás derechos a la dignidad, vida, libertad, seguridad y sin discriminación (Principio 4(1)). EL PIDCP también garantiza el derecho de movimiento, el de vida y de seguridad, al igual que los Principios Guías. (Principios 10,11, 12). Luego del desplazamiento también se deben garantizar los derechos del retorno e integración, libertad de movimiento y de escoger dónde vivir, entre otros, garantizados en el PIDCP (Art. 12(1)), y dichos Principios (Principios 28(1)- retorno voluntario, seguro y digno- y el Principio 29-(2)- asistencia por sus pertenencias perdidas. El Principio 28(2) incluso dispone para la participación plena de los desplazados en la decisión de su realojo y reintegración).

La AAJ también alerta al Consejo de Derechos Humanos de que en Haití existe un largo historial de robos de niños y adopciones ilegales. Después del terremoto se han documentado numerosas irregularidades, que van desde el robo de niños, lo que fue denunciado por UNICEF, la aceleración de los procedimientos de adopción, y sacar del país, sin autorización, a niños y niñas haitianos. Todo ello viola la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre Adopción Internacional, las Directrices de la Oficina del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la protección de los niños en caso de conflictos armados o catástrofes naturales y las recomendaciones de UNICEF.

Sr. Presidente,

Dado la crítica situación por la que atraviesa Haití y su noble pueblo, la AAJ recomienda:

1. Llamar a las Naciones Unidas y todos los países y pueblos del mundo a movilizarse de manera urgente para acelerar la ayuda humanitaria, especialmente, alimentaria y médica al pueblo haitiano, y que, conforme a lo dispuesto por los arts. 1.3 y 2.5 de la Carta de las Naciones Unidas, debe ser esta organización y sus agencias humanitarias especializadas las que, en exclusividad e inmediatamente asuman la dirección, organización y distribución de la ayuda;
2. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas llame a una sesión extraordinaria para elaborar, conjuntamente con el gobierno de Haití y respetando su soberanía, un plan de acción efectivo para una reconstrucción de Haití, con carácter de donación, que garantice a su pueblo condiciones de vida dignas;
3. Que la MINUSTAH transforme su actividad en una verdadera misión humanitaria y de solidaridad;
4. Que se anule en su totalidad la deuda externa de Haití.

Sr. Presidente, de lo que se trata es de respetar la soberanía de Haití y que el país pueda reconstruirse dignamente.
